



ORDENANZA N° 294/2021

VISTO:

La Ley Minera N° 10.158, la necesidad de regular las canteras que se encuentran en el Ejido de Ibicuy;

CONSIDERANDO:

Que la explotación minera a través de las canteras de extracción y lavado de arena en Ibicuy tuvo un crecimiento inédito en los últimos años.

Que el recurso natural de nuestro suelo tiene diferentes destinos, la construcción, la industria del vidrio y la explotación de los pozos de petróleo.

Que el agua que consumimos en nuestro pueblo es de las mismas napas de agua que utilizan las canteras para lavar la arena.

Que las napas de agua pertenecen al acuífero Guaraní y en nuestro pueblo son de agua dulce.

Que el no reciclado de agua provoca que un centenar de litros de agua sean arrojados al campo, pudiendo provocar el anegamiento de los mismos.

Que los suelos extractados pierden permeabilidad y la perforación más allá del suelo arcilloso puede ocasionar la contaminación de las napas de agua.

Que para la administración pública debe ser prioridad el cuidado del agua dulce y que el desarrollo de toda actividad productiva resulte sustentable en el tiempo.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: DETERMINESE la primera capa del suelo arcilloso como límite de extracción de arena y cualquier otro material del suelo en canteras u otro establecimiento.

Artículo 2º: Queda terminantemente prohibido en todo el ejido de Ibicuy la extracción de arena en canteras con la utilización de sistemas de dragado.

Artículo 3º: Los sistemas productivos de lavado en las canteras deberán implementar un sistema de recupero de agua utilizada para el lavado de arenas.

Dicho sistema deberá guardar relación con el método de obtención y reutilizar el agua en el sistema de lavado.

Artículo 4º: Quedan exentas de implementar un sistema de reciclado de agua, las canteras que tomen agua del río Paraná.

Artículo 5º: Las canteras que a la fecha de la promulgación de la presente se encuentren en funcionamiento deberán presentar un proyecto para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º, con, en caso de ser necesaria, la aprobación de CORUFA, en un plazo no mayor a seis meses desde que fuera publicada la presente norma. Así mismo el plazo de implementación del mismo no podrá ser mayor a un año desde que fuera presentado y aprobado el mismo.

Artículo 6º: En caso que en los campos explotados existan arroyos o cauces naturales, las canteras deberán garantizar la limpieza de él o los arroyos que allí existan.

Artículo 7º: Para la zona de campo ya explotada, deberán dar cumplimiento estricto al plan de cierre de cantera con las especificaciones y normativas vigentes.

Artículo 8º: Se deberá establecer un plan de re vegetación con flora autóctona para las zonas explotadas.

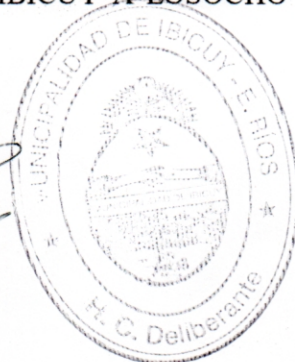


Artículo 9º: La municipalidad de Ibicuy, a través de un área competente, dispondrá de controles aleatorios sobre la profundidad de extracción de arena, informando a Secretaria de Medio Ambiente provincial en caso que se encuentre alguna infracción a la presente norma.

Artículo 10º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

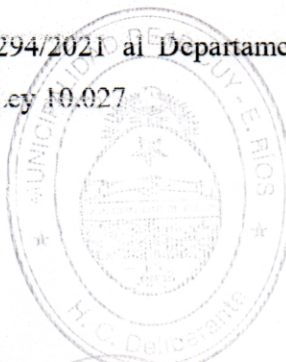

Luciano Tramentin
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy



IBICUY, 8 DE ABRIL DE 2021.


Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy

Pase la presente ordenanza N° 294/2021 al Departamento ejecutivo Municipal a los fines dispuestos por el Art. 107 Inc. c) Ley 10.027




Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy

Promulgada por el D.F.M. mediante decreto N° 55/2021 de la fecha doce de abril de 2021



Ibicuy, 12 de abril 2021.

Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy